



**CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas.** Diciembre 06 de 2021.  
A Despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO, donde demanda BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a LUZ DENY LÓPEZ GARCÍA de radicado N° 2021-00085.

A despacho, sírvase proveer;

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
*Juanita Rossero*  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Norcasia, Caldas.**

Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto Interlocutorio*  
Radicado: 2021-00068

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra **LUZ DENY LÓPEZ GARCÍA**.

### **CONSIDERACIONES**

**1º.-** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LUZ DENY LÓPEZ GARCÍA**.

La demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del C. G. del P., así como los especiales de que trata el artículo 430 ibídem.

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo PAGARE 018616100004049, PAGARE 018616100003693, satisfacen las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documento que presta suficiente mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Librar** mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** -actuando por intermedio de apoderado judicial-



contra LUZ DENY LÓPEZ GARCÍA , mayor de edad y domiciliada en este municipio, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE** (\$16.000.000.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100004049 arrimado con la demanda.
2. Por la suma de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE** (\$919.180.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral primero, desde el 16 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$385.289.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.
5. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE** (\$8.349.280.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ 018616100003693 arrimado con la demanda.
6. Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$818.967.00) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, sobre el capital relacionado en el numeral anterior.
7. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero de que trata el numeral quinto, desde el 22 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán liquidarse a las tasas certificadas por la Superfinanciera.
8. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE** (\$51.671.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos



por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan excepciones que a bien tengan para formular, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN identificado con C. C. 10.272.155 y T. P. 76.302 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES*  
**DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**